

RESOLUCIÓN No. 288

(15 de Septiembre de 2025)

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la misión de TRANSMILENIO S.A. es gestionar el desarrollo e integración de los sistemas de transporte público masivo intermodal de pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C. y de la región, con estándares de calidad, dignidad y comodidad, sustentable financiera y ambientalmente y orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, en cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Administración Distrital, y de las disposiciones legales en materia de movilidad en el Distrito Capital, teniendo en cuenta las condiciones actuales y futuras del Sistema que implican un aumento en la gestión y operación a medida que se amplía la cobertura, flota de buses y rutas de éste.

Que la empresa TRANSMILENIO S.A. debe controlar, gestionar y planear la prestación del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros en la ciudad de Bogotá, actividad que requiere de especial cuidado de la infraestructura del Sistema, en razón a la importancia que reviste para la ciudad de Bogotá.

Que así mismo el Acuerdo Distrital No. 04 de 1999, *“Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras Entidades del orden Distrital, en la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones”*, señala que TRANSMILENIO S.A. tiene dentro de sus funciones, la de *“Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad de transporte terrestre automotor”*. Así, en cumplimiento de las funciones asignadas, surge para TRANSMILENIO S.A -TMSA- la necesidad de adelantar todas las acciones que garanticen el adecuado funcionamiento y estado de la infraestructura del Sistema.

Que desde el año 1999, en cumplimiento de sus funciones, TMSA ha gestionado, organizado y planeado el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad de transporte terrestre automotor a través del Sistema TransMilenio, ha aplicado las políticas y adoptado las medidas preventivas y correctivas necesarias

RESOLUCIÓN No. 288

(15 de Septiembre de 2025)

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025”

para asegurar la prestación del servicio a su cargo, celebrando los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo.

Que el Acuerdo No. 04 de 2023 *“Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones”*, establece como función de la Dirección Técnica de Infraestructura en su artículo vigésimo segundo (22) entre otras *“1. Formular, coordinar y/o ejecutar directamente o a través de terceros los proyectos de infraestructura física que garanticen la operación del sistema integrado de transporte público a cargo de la empresa.”*, en este orden de ideas es preciso adelantar la supervisión a la intervención de la infraestructura de la operación troncal a cargo de TRANSMILENIO S.A., la cual incluye, en general, el servicio de reconstrucción y rehabilitación de toda la infraestructura para las estaciones, Patios y portales de las Fases I, II, III y sus nuevas troncales.

Que la infraestructura del Sistema TransMilenio, que se encuentra compuesta por estaciones, portales y patios, está sometida diariamente al tránsito de más de dos millones de usuarios y miles de viajes de buses, que causan en ella un deterioro natural por uso; a este deterioro se suman los más de 20 años de existencia y utilización de esta infraestructura, la fatiga de los materiales, específicamente los pavimentos de circulación y parqueo de la flota.

Que en cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027: *“Mejorar la infraestructura de 5 patios del SITP a través de la puesta en operación de 2 patios y la adecuación física de 3 patios”*, la Dirección Técnica de Infraestructura de Transmilenio S.A., por medio de la metodología PCI (Pavement Condition Index), o Índice de Condición del Pavimento, (metodología para la evaluación y calificación objetiva de pavimentos flexibles y rígidos), adelantó el documento *“Estudios Técnicos de Patios”* requerido para identificar los pavimentos que ya cumplieron su vida útil, estos estudios técnicos forman parte integral del presente proceso y corresponden al Anexo *“Estudios_Técnicos_Patios”*, en dicho documento se establecen clase, severidad y cantidad de daños que requieren intervención para recuperar y extender la vida útil de los pavimentos en los Patios Troncales (Tunal, Norte, Américas, Suba, Calle 80, Usme y Sur), los Patios Temporales (Calle 80 y Norte) y el Patio Zonal (Alameda).

Que con el propósito de determinar el momento adecuado y el tipo de intervención que requieren los pavimentos, así como para el cálculo del PCI TRANSMILENIO S.A se basó en la Norma ASTM D 6433-11 *“Práctica Estándar para Inspecciones del Índice de Condición del Pavimento en Vías y Estacionamientos”*, lo que permite expresar el PCI mediante un valor numérico entre 0 y 100, donde (100) representa un pavimento en estado óptimo y (0) uno completamente deteriorado.

RESOLUCIÓN No. 288

(15 de Septiembre de 2025)

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025”

FIG. 1 Pavement Condition Index (PCI), Rating Scale, and Suggested Colors

Standard PCI™ Rating Scale	Suggested Colors
100 Good	Dark Green
85 Satisfactory	Light Green
70 Fair	Yellow
55 Poor	Light Red
40 Very Poor	Medium Red
25 Serious	Dark Red
10 Failed	Dark Grey
0	

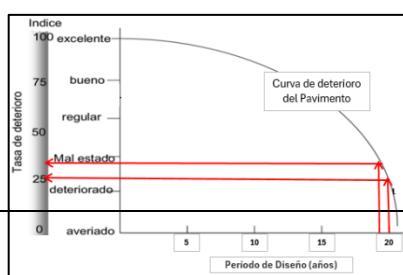
Fuente: Elaboración Propia

Que de acuerdo con la norma, el deterioro de los pavimentos depende en gran medida de dos (2) variables: tiempo de vida útil (período de diseño) transcurrido desde la puesta en operación y tipo de pavimento. Estos datos se tomaron como input para determinar el tipo de intervención y el momento oportuno en que se deben realizar las actividades de reparación.

Que los patios objeto de intervención se organizaron en tres grupos de acuerdo con el tipo de intervención y el tiempo en años que ha transcurrido desde la puesta en operación de los pavimentos:

- Grupo 1: Patios Troncales (Tunal, Norte, Américas, Suba, Calle 80, Usme y Sur), cuentan con pavimentos rígidos diseñados para veinte (20) años puestos en operación entre los años 2001 y 2006, es decir que se han consumido entre 19 y 24 años de su vida útil que equivalen al 95% hasta el 100% del período de diseño.
-

FIG. 2 Curva de la Tasa de Deterioro del Pavimento



RESOLUCIÓN No. 288

(15 de Septiembre de 2025)

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025”

A partir de la Figura 2, se estimó un valor de PCI en el rango de 25 a 35. Según el Manual de Evaluación de Pavimentos del INVIA (2021), dicho valor corresponde a una clasificación específica dentro de los rangos establecidos de PCI, los cuales se acompañan de las acciones recomendadas para cada categoría, como se indica a continuación:

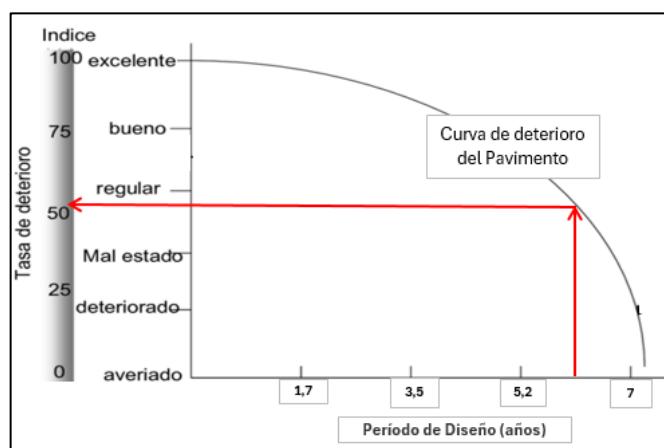
- PCI 85–100: Conservación Rutinaria.
- PCI 70–85: Mantenimiento Preventivo.
- PCI 55–70: Mantenimiento Correctivo.
- PCI 40–55: Rehabilitación Parcial.
- PCI<40: Rehabilitación Estructural o Reconstrucción.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, a este Grupo de los **Patios Troncales** le corresponde la actividad de **Rehabilitación Estructural o Reconstrucción**, conforme a la clasificación establecida.

Dentro de lo planteado por la Dirección Técnica de Infraestructura (DTI) de TransMilenio, está prevista la **reconstrucción de 105 losas de concreto** distribuidas entre los siete (7) patios mencionados.

- Grupo 2: Patios Temporales (Temporal Calle 80 y Temporal Norte), cuentan con pavimentos flexibles diseñados para siete (7) años, puestos en operación en el año 2019, es decir que se han consumido seis (6) años de su vida útil que equivalen al 86% del período de diseño.

FIG. 3 Curva de la Tasa de Deterioro del Pavimento



RESOLUCIÓN No. 288

(15 de Septiembre de 2025)

***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos
Abierto No. TMSA-CM-07-2025”***

A partir de la Figura 3, se estimó un valor de PCI de 52. Según el Manual de Evaluación de Pavimentos del INVIA (2021), dicho valor corresponde a una clasificación específica dentro de los rangos establecidos de PCI, los cuales se acompañan de las acciones recomendadas para cada categoría, como se indica a continuación:

- PCI 85–100: Conservación Rutinaria.
- PCI 70–85: Mantenimiento Preventivo.
- PCI 55–70: Mantenimiento Correctivo.
- PCI 40–55: Rehabilitación Parcial.
- PCI <40: Rehabilitación Estructural o Reconstrucción.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, al Grupo de los **Patios Temporales** (Temporal Calle 80 y Temporal Norte) le corresponde la actividad de **Rehabilitación Parcial**, conforme a la clasificación establecida.

Dentro de lo planteado por la Dirección Técnica de Infraestructura (DTI) de TransMilenio para los Patios Temporales, está prevista la **Rehabilitación de 2476 m² de los 8542 m²** de pavimentos de los dos (2) patios mencionados.

- Grupo 3: Patio Zonal (Alameda), adquirido por el Distrito en el año 2021, en ese momento ya contaba con pavimento flexible deteriorado que a la fecha no ha tenido intervenciones (reparaciones) por parte de TMSA, razón por la cual no se tiene información del período de diseño y tampoco de su vida útil remanente. No obstante lo anterior, la Dirección Técnica de Infraestructura (DTI) realizó una inspección técnica al pavimento por medio de la cual se pudo establecer que se requiere la Construcción de 1060 m² de pavimento rígido y la Rehabilitación de 9645 m² de pavimento flexible.

RESOLUCIÓN No. 288

(15 de Septiembre de 2025)

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025”

FIG. 4 Tabla de Intervención Pavimentos Patio Zonal Alameda

Diagnóstico Pavimentos ALAMEDA	Área (m2)	Construcción Pavimento Rígido (m2)	Rehabilitación Pavimento Flexible (m2)	Construcción Cárcamo (ml)
Polígono 1	3450	220	190	
Polígono 2	1868		374	
Polígono 3	1300		650	
Polígono 4	828		828	
Polígono 5	690		690	
Polígono 6	834		834	
Polígono 7	1478		1109	
Polígono 8	2435		2435	
Polígono 9	2431	840	1591	
Polígono 10	944		944	
TOTALES	16258	1060	9645	100

 Áreas Priorizadas

Que, dentro de lo planteado por la Dirección Técnica de Infraestructura (DTI) de TRANSMILENIO S.A, para el Patio Zonal Alameda, está prevista la **Construcción de 220 m2 de pavimento rígido y la Rehabilitación de 1214m2 de pavimento flexible**, lo que equivale a una octava (1/8) parte del presupuesto requerido para la intervención de la necesidad total del Patio ALAMEDA.

Quwe actualmente para TRANSMILENIO S.A. existe la necesidad de garantizar el respectivo seguimiento y control al contrato que se adjudique para el agotamiento del objeto principal que es: “*Contratar bajo la modalidad de precios unitarios y monto agotable, la intervención del pavimento y reparación de losas en Patios del Sistema para las Fases I, II, III y IV*”.

Que conforme a lo previsto en el artículo 83º de la Ley 1474 de 2011, el cual indica que:

“(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal,

RESOLUCIÓN No. 288

(15 de Septiembre de 2025)

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025”

caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1º. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.”

Que TRANSMILENIO S.A. para garantizar el cumplimiento de los fines previamente establecidos, y en aras de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual en desarrollo del Contrato Objeto de Interventoría que por su naturaleza es complejo y supone un conocimiento especializado, por lo que se considera necesario celebrar un contrato de Interventoría Integral, que permita mantener el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, administrativo, de seguros, operativo, social y ambiental de dicho Contrato Objeto de Interventoría.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso, se encuentran debidamente elaborados los estudios del sector, documentos previos, anexo técnico y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección de Infraestructura de TRANSMILENIO S.A. para contratar el siguiente objeto: “**DMC93 - Contratar la interventoría para la intervención del pavimento y reparación de losas en Patios del Sistema para las Fases I, II, III y IV.**”

Que, para el proceso referenciado TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$700'000.000), incluido IVA**, así como todos los costos y gastos en los que incurra el proponente con respecto a lo requerido por TRANSMILENIO S.A.

Que, el presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

RESOLUCIÓN No.

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025”

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
202507 6469	09-07-2025	423011724082020027806 Desarrollo Y Gestión De La Infraestructura Del Sistema Integrado De Transporte Público De Bogotá (Recursos Sitp)	SETECIENTOS MILLONES DE PESOS	\$ 700.000.000.oo

Que de conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento de Concurso de Méritos Abierto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 21 de agosto y el 28 de agosto de 2025.

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad en sesión realizada el **día 03 de septiembre de 2025** recomendó, luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del gasto, su apertura formal.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 el presente proceso no es susceptible de limitar a Mipymes, dada la cuantía del proceso.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Concurso de Méritos Abierto.

RESOLUCIÓN No.

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025”

Que, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis, por lo que se deja constancia de los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso, de la siguiente manera:

- a. TLC – Colombia – Chile: El “*Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile*” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida del capítulo mencionado.
- b. TLC Colombia – México: El “*Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela*” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales”. Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TRANSMILENIO S.A. ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras*”, suscrito el 9 de agosto de 2007,

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



25
AÑOS
TRANSMILENIO S.A.


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025”

entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d. TLC Colombia – EFTA: El “*Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)*” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigor el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TRANSMILENIO S.A. no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e. TLC Colombia – Estados Unidos: El “*Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América*” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

f. TLC Colombia – Canadá: El “*Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia*” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

g. TLC Colombia – Unión Europea: El “*Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú*” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a

RESOLUCIÓN No.

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025”

todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “*Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TRANSMILENIO S.A. como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i. TLC Colombia – Corea: El “*Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea*” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

TLC Colombia – Costa Rica: El “*Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica*” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

No obstante la Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación. De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la ley 2069 de 2020.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en el link TMSA-CM-07-2025, en documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto

RESOLUCIÓN No.

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025”

1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la apertura del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM 07-2025**, cuyo objeto es “**DMC93 - Contratar la intervención para la intervención del pavimento y reparación de losas en Patios del Sistema para las Fases I, II, III y IV.**”, a partir del 15 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000), IVA incluido**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los costos y gastos en los que incurra el proponente con respecto a lo requerido por la TRANSMILENIO S.A., teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico y Estudio Previo.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM-07-2025**, como se detalla en plataforma Secop II.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO TMSA-CM-07-2025**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones definitivo, estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el link TMSA-CM-07-2025.

ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000



RESOLUCIÓN No.

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. TMSA-CM-07-2025"

Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición., y se ordena su publicación en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Rosales
CARMEN YANNETH ROSALES SUÁREZ

Directora Técnica de Infraestructura – TRANSMILENIO S.A. Ordenadora del Gasto – Resolución
No. 342 de 16 de junio de 2020

Elaboró: Sara Fajardo Arroyave // Abogada Contratista de la Dirección Corporativa *Sara fajardo*

Revisó: Daniela Mercedes Guerrero Vence // Abogada Contratista de la Dirección Técnica de Infraestructura *Daniela*

Revisó: Jorge Hernando Pardo Jiménez // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa *Jorge*

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co



**25
AÑOS**
TRANSMILENIO S.A.

